

NUEVOS DESARROLLOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS*

Por **Mario J. A. Oyarzábal** **

En los párrafos que siguen sólo buscamos llamar la atención sobre la reforma introducida por el decreto 1629 del 7 de diciembre de 2001 en materia de legalización de documentos extranjeros. Reforma que ha pasado casi inadvertida en el ámbito académico, aunque no a los usuarios que en el último año llevaron a legalizar poderes, partidas de estado civil, certificados de estudios, documentación judicial, administrativa, comercial, y demás documentos otorgados en un Estado extranjero para asegurar su validez y circulabilidad en la República Argentina.

El artículo 1 del decreto 1629/01 sustituyó el texto del artículo 229 del Reglamento Consular Argentino aprobado por el decreto 8714/63 y sus modificatorios, por el siguiente: “*Los documentos extranjeros autenticados en la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina*”.

La normativa anterior establecía una doble intervención de la Cancillería. En primer lugar, el funcionario diplomático o consular argentino en el exterior legaliza la firma inserta en el documento extranjero según lo prescripto por el artículo 226 del Reglamento Consular. Acto seguido, y de acuerdo con el texto ahora reformado del artículo 229, la firma del agente consular argen-

*Especial para *Revista del Notariado*.

**Profesor adjunto ordinario de Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de La Plata. Miembro del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación. Cónsul Adjunto de la República Argentina en Nueva York.

tino interviniente debía ser “autenticada” en la República por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

A partir de la reforma del decreto 1629/01, la firma del cónsul argentino habilita por sí sola al documento extranjero y le da validez en el territorio nacional sin que se requiera ningún otro trámite adicional. Es decir que se ha eliminado la autenticación de la firma del cónsul por la Cancillería.

Los considerandos del decreto 1629/2001 expresan las razones que justificaron su sanción: *“Que teniendo en cuenta la idoneidad de los agentes consulares de la Nación encargados de realizar las legalizaciones previstas en el mencionado Reglamento Consular, resulta suficiente la intervención de los mismos con su firma, sello aclaratorio y demás recaudos que las disposiciones administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto establecen, sin necesidad de intervención posterior”*[...] *“Que la eliminación de tal requisito torna más dinámica y menos burocrática la utilización y circulación de documentos extranjeros en el país sin desmedro de la seguridad y control que deben ejercer al respecto las autoridades nacionales, recaudos que se encuentran cumplimentados debida y suficientemente con la firma de los señores cónsules”*.

A fin de poner en práctica esta reforma y a la vez dotar a las legalizaciones de recaudos que les den mayor seguridad y la uniformidad necesaria que permita su correcta identificación por parte de los usuarios en la República Argentina, la Dirección General de Asuntos Consulares de la Cancillería puso en ejecución las siguientes medidas:

a) Un sistema informatizado de impresión de legalizaciones. El texto de la legalización se imprime a través del SIFSE (Sistema de Impresión del Folio de Seguridad). En el documento a legalizar se coloca un sello que dice: “Folio de Seguridad Nro.:... Fecha:...” Recaudo este que constituye un requisito de validez del acto.

b) La impresión de la legalización se realiza sobre un folio de seguridad numerado y filigranado confeccionado por la Casa de la Moneda de la Nación. Los folios de seguridad se emplean correlativamente, dejándose registro de su número en el asiento del Libro Diario que lleva cada Representación. En el folio de seguridad se inserta un sello o impresión con la siguiente inscripción: “Este documento hace plena fe en territorio argentino sin necesidad de otra intervención posterior”. Además del consabido sello ovalado del consulado o sección consular, se agrega: lugar, fecha, firma y sello del cónsul.

El folio de seguridad se compagina y adjunta debidamente abrochado al documento legalizado con sellos ovalados cruzados y media firma del cónsul. Todas las hojas que componen el documento son foliadas en su anverso, consignándose en el folio de seguridad la cantidad de fojas que lo integran.

La reforma del decreto 1629/01 significa un importante beneficio para los usuarios, en especial del interior del país, al eliminar un trámite que sólo podía efectuarse en la Capital Federal. Además del alivio burocrático que implica para la Administración, que durante el año 2001 intervino un promedio de

650 documentos extranjeros por día. Con lo que sus propulsores y los responsables de la implementación son dignos de encomio.

Huelga mencionar que este procedimiento no rige en los casos en que se aplica la *Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, que suprime la legalización de los documentos públicos extranjeros* reemplazándola por la “Apostille”. Así como tampoco cuando resulte aplicable a la hipótesis un régimen internacional particular, v. gr. en el ámbito del Mercosur, los instrumentos públicos y otros documentos comprendidos en el artículo 26 del *Protocolo de Las Leñas de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa* de 1992, y con Italia, las actas y documentos a que se refiere el artículo 6 del *Acuerdo sobre intercambio de actas de estado civil y la exención de legalización de documentos* de 1987.